

ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS, PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTOS, PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016

ANTECEDENTES

1. Fundamento Constitucional. El artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo establece: *“El Estado adopta para su régimen interior la forma de Gobierno republicano, democrático, laico, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre”*, por su parte el artículo 122 del mismo ordenamiento dispone: *“Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá autoridad alguna intermedia entre éste y el Gobierno del Estado”*, en concordancia el artículo 124 señala: *“Los Ayuntamientos se integran por un Presidente, los Síndicos y los Regidores que establezca la Ley respectiva...”*.

2. Inicio de Proceso Electoral Local 2015 - 2016. Con fecha quince de diciembre de dos mil quince, dio inicio el Proceso Electoral para la renovación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los 84 Ayuntamientos en el Estado de Hidalgo, de conformidad con el artículo 100, del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

3. Periodo para la presentación de solicitudes de registro de planillas. El periodo para la presentación de solicitudes de registro de Planillas de Candidatas y Candidatos por Partidos Políticos y Candidatos Independientes a contender en la presente elección, estuvo abierto del once al dieciséis de abril del presente año, en términos de lo establecido en el artículo 114, fracción II, del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

4. Presentación de solicitud de registro de planillas. Dentro del periodo para la presentación de solicitudes de registro de planillas de candidatas y candidatos por partidos políticos y candidatos independientes, el Partido del Trabajo, por conducto de su representación ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, presento solicitud de Planillas de

Candidatos y Candidatas a integrar los Ayuntamientos de la Entidad, en la elección que tendrá verificativo el próximo cinco de junio de dos mil dieciséis.

5. Documentos anexos a la solicitud de registro. El Partido del Trabajo, acompañó a la solicitud de registro, la documentación que consideró pertinente para acreditar los requisitos establecidos por los artículos 128, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y 120, del Código Electoral para el Estado de Hidalgo.

6. Requerimiento. Del análisis practicado por esta Autoridad Electoral a los documentos presentados con motivo del registro de Planillas Candidatos y Candidatas, de conformidad con lo establecido por el artículo 120, párrafo séptimo, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, este Organismo realizó sendos requerimientos al partido solicitante, a efecto de que subsanara las irregularidades presentadas en las solicitudes, dentro del plazo señalado en el artículo 114, fracción I, del mismo cuerpo normativo, requerimientos que fueron cumplimentados en tiempo y forma.

7.- Sustituciones. El partido político, con fundamento en lo establecido en el artículo 124, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, llevó a cabo en vía de renuncia, la sustitución de Candidatos en las Planillas de los municipios de: Actopan, en el que Eduardo de Jesús Chávez Hernández sustituye a Juan Javier Chávez Hernández, como Regidor 2 Propietario, y Juan Javier Chávez Hernández, sustituyó a Eduardo de Jesús Chávez Hernández, como Regidor 4 Suplente; en Huejutla de Reyes, en el que Esmeralda Medina Morales sustituyó a Karen Hernández Hernández, como Presidente Propietario, la ciudadana Reyna Medina Higuierón, sustituyó a Esmeralda Medina Morales como Presidenta Suplente, y Karen Hernández Hernández, sustituyó a Reyna Medina Higuierón, como Regidor 1 Propietario; en Metztitlán, en el que Maria de Lourdes Lozano Montiel, sustituyó a Margarita Montiel Flores como Regidor 1 Suplente; en Atotonilco El Grande, en el que Salma Regina Cruz Jiménez, sustituyó a Itzel Guadalupe Mendoza Pérez, como Síndico Suplente, e Itzel Guadalupe Mendoza Pérez, sustituyó a Salma Regina Cruz Jiménez, como Regidor 4 Propietario, y; en Mineral de la Reforma, la ciudadana Ilse Lilián Piña Zerón, sustituyó a Reyna Omaña Silva, como Regidor 6 Suplente. Mediante escritos de renuncia y ratificaciones hechas ante el instituto, así como solicitudes dirigidas al Instituto Estatal Electoral, por lo que una vez analizada la documentación de las ciudadanas o los ciudadanos sustitutos, y verificando que cumplieron con

los requisitos constitucionales y legales previstos para el registro de candidaturas, esta Autoridad determinó la procedencia de las sustituciones.

8.- Conformación de Planillas. Cumplidos los requerimientos citados, las Planillas de Candidatos y Candidatas propuestos por el Partido del Trabajo, se conformó de la siguiente manera:

ALFAJAYUCAN		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidenta	Paula Hernández Olvera	Magdalena Criomanto Martínez
Síndico	Luis Alfonso González Criomanto	Julián González San Juan
Regidora 1	Cristina Concepción Cerezo	Leticia Cruz García
Regidor 2	Casimiro Martínez Olvera	Víctor Manuel Benítez Hernández
Regidora 3	Tomasa Godínez Benítez	Paola Adriana Felipe Cruz
Regidor 4	Luis Olvera Martínez	Rosalío Martínez Olvera
Regidora 5	Daniela Martínez Espinoza	Inés Chávez Hernández

APAN		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente	Alberto Antonio Arango Rodríguez	Pedro López García
Síndico	María de la Cruz Gutiérrez González	Rosa Minerva Paredes García
Regidor 1	Eduardo Carlos Durán Llaguno	Gerardo Urdaniva García
Regidora 2	María Fernanda Soto Arroyo	Silvia María Soto Arroyo
Regidor 3	Armando García Olvera	Gerardo García López
Regidora 4	Patricia Contreras Romero	Julieta Tapia León
Regidor 5	Braulio Requesnes Mora	Juan Pablo Rodríguez García
Regidora 6	Angélica Lozano Torres	Andrea Guadalupe López Lozano
Regidor 7	José Carlos Rojas Vázquez	Alberto Peralta Rojas

ATITALAQUIA		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidenta	Yareli Adriana Jiménez Hernández	Tania Ingrid López Viguera
Síndico	Everardo Obregón Sánchez	Artemio Corona Olivarez
Regidora 1	Vanessa Rodríguez Islas	Paola Miraid Ramírez Juárez
Regidor 2	Julio César Mendoza Hernández	Alan Alexis Estrada Cruz
Regidora 3	Magaly Arizbeth Vázquez Estrada	Flor Adriana Flores Morales
Regidor 4	Emmanuel Estrada Cruz	Edwin Alejandro López Arcos
Regidora 5	Angélica Velasco Pedraza	María Eugenia Cruz Aguilar

ATLAPEXCO		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidenta	María Isabel Valencia Villalobos	María de Lourdes Gómez Cruz
Síndico	Horacio Solares Oviedo	Demetro Solares Gómez
Regidora 1	Magdalena Hernández Hernández	Claudia Bautista Rosas
Regidor 2	Abraham Palacios Yáñez	Jorge Martínez Martínez
Regidora 3	Juana Bautista Hernández	Rosalba De La Cruz Hernández
Regidor 4	Caciano Hernández Guzmán	Máximo Pacheco Hernández
Regidora 5	Brizeida Sánchez Núñez	Araceli Sánchez Núñez

ACAXOCHTLAN		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidenta	Marisela Romero Cruz	Francisca Hernández Riveros
Síndico	Reyes Gutiérrez Islas	Eustacio González Perea
Regidora 1	Rocío Ramírez Márquez	Rosario Cruz Ramírez
Regidor 2	Mario Alberto Vargas Gómez	Benito Riveros Islas
Regidora 3	Claudia Graciela García Flores	Carolina Riveros Ortiz
Regidor 4	Marcelino Hernández Salvador	Alejandro Flores García
Regidora 5	María Monserrat Islas Vázquez	Raquel Riveros Ortiz
Regidor 6	Noé Romero Cruz	Mario Gayosso Riveros
Regidora 7	María Guadalupe Vargas López	Selene Vargas López

AJACUBA		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente	Francisco Leopoldo Basurto Acosta	Clemente Fernando Sánchez Pérez
Síndico	Elizabeth Limón Mera	Ana Karen Rodríguez Mera
Regidor 1	Martín Badillo Cortés	Francisco Monroy Sánchez
Regidora 2	Claudia Anahí Moreno Ángeles	Angélica Oropeza Miguel
Regidor 3	Luis Enrique Vizúeth Zárate	Marco Antonio Castillo Moreno
Regidora 4	Cristina Ramírez Hernández	Nancy Márquez Abraham
Regidor 5	Joel Zárate Cerón	Rubén Melquiades López

ATOTONILCO DE TULA		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente	Guillermo Mendoza Tovar	Pedro Rodríguez Moreno
Síndico	Aida López Larios	Yuly Aslin Juárez López
Regidor 1	Elías Gustavo Salazar Rodríguez	Higinio García Salvador
Regidora 2	Verónica Martínez Acosta	Teresa Espinosa Espinosa
Regidor 3	Héctor Tovar Rodríguez	Daniel Vargas Morales
Regidora 4	Leonor Estrada López	Lidice Diana Sánchez Guillermo
Regidor 5	Rogelio Basurto Santana	Oscar Erick Rodríguez Camacho
Regidora 6	Araceli Marcial Moreno	Zuleima López Larios
Regidor 7	Arturo Abelardo Olgún Reyes	Miguel Ángel Ávalos Vargas

ATOTONILCO EL GRANDE		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente	Adrián Ramírez Sánchez	Israel Hernández Jiménez
Síndico	Xóchitl Xilonen Rojas Camacho	Salma Regina Cruz Jiménez
Regidor 1	Ismael Ramírez Sánchez	Raúl García Sánchez
Regidora 2	Virginia Jiménez Hidalgo	María Magdalena Camacho Cabello
Regidor 3	Benito Torres Pelcastre	Hermelindo Ramírez Sánchez
Regidora 4	Itzel Guadalupe Mendoza Pérez	María Guadalupe Hernández Licona
Regidor 5	Antonio Gaspar Hidalgo	Irving Sánchez Sánchez

CARDONAL		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidenta	Hortencia Rómulo Pérez	Juana Ramírez Ramírez
Síndico	Jesús Ardilla Hernández	Eduardo Salas Hernández
Regidora 1	Nora Nieves Maya Rómulo	María Isabel Sauz Boreta
Regidor 2	Óscar casanova Cabañas	Hipólito Manzana Guzmán
Regidora 3	Araceli Chávez Ávalos	Fabiana Carrizal Ardilla
Regidor 4	Gilberto Manzana Guzmán	Sebastián Cabañas Guzmán
Regidora 5	Lidia Crisóstomo Godínez	Lucía Hernández Nería

CUAUTEPEC DE HINOJOSA		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente	Crisanto Sánchez Pérez	Odilón Arista Morgado
Síndico	Guadalupe Barrón Vera	Janet Alejandra Lozada Herrera
Regidor 1	Vicente Guerrero Pérez	Juan Carlos Pasaran Sánchez
Regidora 2	Yasmín Hernández González	Ignacia Ortíz Arroyo
Regidor 3	Gerardo De La Rosa Martínez	Pedro Enrique Moreno Ruíz
Regidora 4	Teresa Ortega Mejía	Bernarda Engracia Escobedo
Regidor 5	José Viguera González	Moisés Garrido Escamilla
Regidora 6	Adelaida Abasolo Salgado	Pilar Islas Muñoz
Regidor 7	Fabián Morgado Vargas	Valentín Mejía Olvera
Regidora 8	Ana Lilia Olivares Reyes	Maday Guadalupe Castillo Madrigal
Regidor 9	Gustavo Olvera Cázares	Lorenzo Lira Barranco

EL ARENAL		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidenta	Juana Elide Cruz Nava	Marissa Cruz Nava
Síndico	José Luis López Revoreda	César Alan López Fonseca
Regidora 1	Teresita Zamora Meza	Betsy Cruz Nava
Regidor 2	Francisco Pérez Mejía	Omar Larrieta Nava
Regidora 3	Bertha Gutiérrez Pérez	Ma. Rita Martínez Sánchez
Regidor 4	Iván Esteban Nava Martínez	Israel Cruz Castaño
Regidora 5	María Luisa Rubio Gutiérrez	Anselma Hernández Gómez

ELOXOCHITLAN		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente	Edil Solís Cruz	Juan Chávez Ángeles
Síndico	Ana Lorena Sánchez Acosta	Salomé Carrizal Salcedo
Regidor 1	Raúl Rivera Sánchez	Salomé Cruz Noriega
Regidora 2	Cristina Rubio Cruz	Elizabeth Grijalva Vázquez
Regidor 3	Francisco Javier Aguilar Barrera	Gonzalo Oliver Barrera
Regidora 4	Margarita Martínez Hernández	Bernarda Naveda Cruz
Regidor 5	Benito Cabañas Barrera	Lauro Rojas Ciriaco

HUASCA DE OCAMPO		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidenta	Rosa Soto Hernández	Adela Florida Ramírez
Síndico	Felipe Soto Rosales	Ricardo Soto Rosales
Regidora 1	Liliana Abigail Aguilar Soto	María Hernández Castro
Regidor 2	Gerardo Hernández Soto	Fernando Ruíz Soto
Regidora 3	Silvia Columba Soto Hernández	Marisol Soto Hernández
Regidor 4	Abel Márquez Ortíz	Rafael Márquez Ortíz
Regidora 5	Norma Soto Hernández	Higinia Ortíz Hernández

HUAUTLA		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente	Aurelio García San Juan	Martín De La Cruz Escudero
Síndico	Yuridia Hernández Céspedes	Reyna Concepción Arguelles
Regidor 1	Higinio Aquino Aguilar	Leodegario De La Cruz Pérez
Regidora 2	Marisol De La Cruz Martínez	Nayeli Vázquez Hernández
Regidor 3	Ignacio Zárate Hernández	Leopoldo Hernández Hernández
Regidora 4	Diana Zequera Martínez	Amalia Martínez Hernández
Regidor 5	Juan Navarro Ramírez	Juan de Dios Nava Manuel

HUEHUETLA		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidenta	María Mónica Encarnación Cristóbal	Catalina Encarnación Quirino
Síndico	Luis Santiago Eulogio	Miguel Apolonio Santiago
Regidora 1	María Dolores Encarnación Cristóbal	Dolores Encarnación Santiago
Regidor 2	Esteban Quirino Apolonio	Diego Santiago Mina
Regidora 3	María Santiago Encarnación	Anita Islas Benito
Regidor 4	José Esteban Encarnación Santiago	Francisco Santiago Quintero
Regidora 5	Dolores Lucas Crescencio	María Quirino Apolonio

HUEJUTLA DE REYES		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidenta	Esmeralda Medina Morales	Reyna Medina Higuérón
Síndico	Magdaleno Herver Higueron	José Hernández Alvino
Regidora 1	Karen Hernández Hernández	María de los Ángeles Hernández Alvino
Regidor 2	José Antonio Hernández Hernández	Roberto Rodríguez Hernández
Regidora 3	Agustina Sánchez Juana	Victoria Campoy Gutiérrez
Regidor 4	Efrén Humberto Hernández Campoy	Pablo Escudero Olivares
Regidora 5	Minerva Medina Medina	Tomasa Sánchez Salazar
Regidor 6	Hermilo Martínez Ramírez	Eduardo Hernández Martínez
Regidora 7	Guadalupe Vite Cantón	Maricruz Hernández Hernández
Regidor 8	Alonso Hernández Sánchez	Humberto Hernández Hernández
Regidora 9	Efigenia Hernández Martínez	Lizbeth Hernández Hernández
Regidor 10	Cristóbal Martínez Hernández	Francisco Hernández Hernández
Regidora 11	María Frances Medina Hernández	María Natividad Medina Hernández

LOLOTLA		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidenta	Nataly Galván Escudero	Liliana Olvera Ramírez
Síndico	Jonny Rodríguez Rodríguez	Nazareth Torres Escudero
Regidora 1	Marlen Escudero Medina	Virginia Zhallely Torres Escudero
Regidor 2	José Socorro Rojas Reyes	Pedro Maraón Montiel
Regidora 3	Margarita Miguel Salvador	Leticia Hernández Martínez
Regidor 4	Moisés Martínez Cortés	Paciano Clemente Espinosa
Regidora 5	María Guadalupe González Medina	Anadeli Mendoza Hernández

MINERAL DE LA REFORMA		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente	Daniel Rosales Espinosa	Jesús Hernández Gutiérrez
Síndico	Scarlet Cabrera Hernández	Adela Alejandra Fernández Ayala
Regidor 1	Max Michael Jiménez Bautista	Patricio Javier Baños Razo
Regidora 2	Liliana Granillo Arista	Alexia Renata García Meneses
Regidor 3	Hugo David Pérez Ángeles	Óscar Velázquez Rodríguez
Regidora 4	Elizabeth Ángeles Templos	Virginia Soto Cadena
Regidor 5	Pedro Antonio Loera Madrid	Luis Rodrigo Baños Meneses
Regidora 6	Alicia Rivas Mercado	Ilse Lilian Piña Zerón
Regidor 7	Fernando Valencia Amador	Jaime Javier Granillo Vargas
Regidora 8	Benita Bautista Santiago	Maribel Ortiz Coronado
Regidor 9	Enrique Bautista Cruz	Felipe Méndez Moreno
Regidora 10	Basilia Silva Hernández	Dulce Trinidad Hernández
Regidor 11	Adrián Gómez Rueda	Salvador Hernández Bautista

MINERAL DEL CHICO		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidenta	Areli Dalila Palafox Tapia	Silvia Vargas Herrera
Síndico	Juan Moreno Morán	Alejandro Hernández Pérez
Regidora 1	Emma Tapia Pérez	Raquel Tapia Pérez
Regidor 2	Yoset Hipólito Hernández Palafox	Nicandro Moreno Morán
Regidora 3	Martha Alondra Jiménez Rosales	María Luisa Martínez Granados
Regidor 4	Melitón Moreno Morán	Fidel Moreno Monzalvo
Regidora 5	Victoria Palafox Hernández	Irma Palafox Domínguez

MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente	Humberto Pacheco Miralrio	Víctor Inocencio Bautista García
Síndico	Perla Escamilla Viveros	Amada Elizabeth Del Castillo Romero
Regidor 1	Hyttan Donato Aguilar Bautista	Rubén Zamorano Vázquez
Regidora 2	Virginia Escamilla Cortés	Mayra Gisela Tovar Flores
Regidor 3	Raymundo Neria De La Cruz	Manuel Flores Quijano
Regidora 4	Érika Citlali Lugo Pérez	Irene Mendoza Zúñiga
Regidor 5	Adalberto Bruno Álvarez	Laureano Neria García
Regidora 6	Gabriela Trejo Salvador	Janette Ileana Rodríguez López
Regidor 7	Hermenegildo Romero Escobar	Felipe Rodríguez Velázquez

MOLANGO DE ESCAMILLA		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidenta	Aida Rodríguez Montiel	Ma. Leonides Bautista Mendoza
Síndico	Crispín Bautista Mendoza	Fermín Bautista Rubio
Regidora 1	María Yuridia Hernández Montiel	Alhely Morales Climaco
Regidor 2	José Luis Lorenzo Bautista	José Roberto Anicasio Hernández
Regidora 3	Luisa Epifanio Hernández	Liliana Lorenzo Bautista
Regidor 4	Raúl Rodríguez Montiel	Fernando García Peña
Regidora 5	Eva Hernández Hernández	Lizbeth Montiel Guzmán

NOPALA DE VILLAGRAN		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidenta	Yanet Velázquez Jaramillo	Bertha Bravo Hernández
Síndico	Guillermo Quintanar Rojas	Ricardo Arriaga Quintanar
Regidora 1	Bernarda Alicia Quintanar Pérez	Ivonne Flores Lomelí
Regidor 2	Manuel Alejandro Sánchez Barrón	Joaquín Martínez Chávez
Regidora 3	Verónica Lobato Rivera	Alejandra Barrón Quintanar
Regidor 4	Juan Carlos Quintanar Rojas	José de Jesús Aces García
Regidora 5	Nuvia Zellene Diosdado Ramírez	Eva Roque Aparicio

PACHUCA DE SOTO		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente	Jesús Ríos Castañeda	Isaac Serrano Guzmán
Síndico	María Magdalena Gutiérrez Domínguez	Corina Lara González
Regidor 1	Arturo Aparicio Barrios	Fernando Ríos Islas
Regidora 2	Maritza Ortega Esquivel	María José Jiménez Ramírez
Regidor 3	Sergio Héctor Uribe Barahona	Juan Hernández Sánchez

Regidora 4	María Rosaura Arrieta Flores	María Luisa García Arrieta
Regidor 5	Édgar Bautista Baltazar	Eduardo Lechuga Aldana
Regidora 6	Paola Marisol Copca Montiel	Isabel Cristina Esquivel Del Río
Regidor 7	Hugo Máximo Fonseca Bautista	Habid José Luis Altamira Rodríguez
Regidora 8	Olga Lydia Bautista Flores	María de Lourdes Sánchez Hernández
Regidor 9	Kevin Alex Sánchez Acosta	Arturo Velázquez Toledo
Regidora 10	Carolina Bautista Flores	Elvira Montiel Cortez
Regidor 11	Gilberto Nicolás Cruz Hernández	Steven Hernández Morales

SAN FELIPE ORIZATLÁN		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidenta	Mayreli Hernández Monterrubio	Dayana Hernández Monterrubio
Síndico	Cristian Elihu Hernández Guzmán	Antonio Yemci Juárez Hernández
Regidora 1	Antonia Hernández Hernández	Yareth Hernández Hernández
Regidor 2	José Francisco Hernández Hernández	José Lucas Hernández Hernández
Regidora 3	Montserrat Isabel Hernández Guzmán	Natividad Hernández Hernández
Regidor 4	Luis Antonio Hernández Hernández	José Antonio Hernández Hernández
Regidora 5	Yury Arlette Cal Y Mayor Cervantes	Arely Martínez Hernández
Regidor 6	Ignacio Rivera Castillo	Marco Antonio Francisco Chávez
Regidora 7	Guadalupe Solís Sánchez	Flor Marissa Hernández López

SINGUILUCAN		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente	Antonio Monter Taboada	Alfonso Vargas Vera
Síndico	María del Socorro Ramírez Cuenca	Karla Aidee Islas Vargas
Regidor 1	Elyaquim Espinosa Otamendi	Jonathan Osvaldo Calderón Hernández
Regidora 2	Flora Herrera Rodríguez	Érika Mirando Muñoz
Regidor 3	Diego Hernández González	Martín Pineda Hernández
Regidora 4	Herminia Pérez Ortega	Janett Vargas Islas
Regidor 5	Gustavo Fragozo Castillo	Juan Antonio García Rodríguez

TETEPANGO		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente	Bernardino Hernández Rodríguez	Cecilio Mendoza Morales
Síndico	María Victoria Sánchez Borges	Cynthia Janette Viveros Pérez
Regidor 1	Carlos Cruz Uribe	Andrés Rodríguez Mendoza
Regidora 2	Nuvia Yishar Ayala García	Hatzi Rivera Cañedo
Regidor 3	Lorenzo Vega Hernández	José Pedro Sánchez Tovar
Regidora 4	Rosa Isela Cruz Aguillón	María Antonia Herrera Pérez
Regidor 5	Genaro Víctor Sánchez Chávez	Benito Canales Rufino

TIZAYUCA		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente	Eluán Baldomero Oropeza Rivero	Hugo Tapia Escalona
Síndico	Dulce Rocío Laiza González	María del Carmen Ramírez Peralta
Regidor 1	Domingo Mario Jiménez Chávez	Joel Ramírez Chávez
Regidora 2	Santa Montalvo De La Mora	Ma. Ofelia Ramírez Morales
Regidor 3	Mario Jiménez Gómez	Bonifacio Camerino Silva
Regidora 4	María del Rocío Salazar Sánchez	Fabiola Berenice Espinosa Vázquez
Regidor 5	Francisco Manuel Hernández Sarabia	Édgar Yescas García
Regidora 6	Cándida Peralta Durán	Maribel Godínez Parra
Regidor 7	Fernando Pozos Cervantes	Cándido Gilberto Silva Rosales
Regidora 8	Juana Villegas Hernández	Margarita Valdés González
Regidor 9	Joel Ramírez Peralta	Luciano Sánchez Monroy
Regidora 10	Martha Isabel Cervantes Romero	Janet Reyes Fuentes
Regidor 11	Alfonso Escalona Almaraz	Dionicio Mario Montes De Oca Nava

TLANALAPA		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente	Benito Enrique Alvarado Álvarez	Ambrocio Campo Jiménez
Síndico	Yadira Jaqueline Márquez De Lucio	Fabiola Velázquez Alonso
Regidor 1	Juan Francisco Ramírez Castillo	Filemón Ramírez Álvarez
Regidora 2	Emilia Ramos Saavedra	Anita Marcela Alvarado Álvarez
Regidor 3	Carlos Aguilar Castillo	Rigoberto Camacho Castillo
Regidora 4	Imelda Cruz Roldán	María Guadalupe Cruz Juárez
Regidor 5	Andrés Edwin Álvarez Juárez	José Bernardo Lozano Álvarez

TULA DE ALLENDE		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidenta	Mary Carmen Vega Martínez	Leticia Anaís Gallardo López
Síndico	Ernesto Ávila Gutiérrez	Alain Jonathan Morales Sánchez
Regidora 1	Leslie Corona Gómez	Alma Yadira Sánchez Rodríguez
Regidor 2	Jaime Alfredo Soto Martínez	Omar Osiris Segovia Cruz
Regidora 3	Leticia Elizabeth Rodríguez Falcón	Abigail Cid Cruz
Regidor 4	Zoe de Jesús Vega Martínez	Carlos Heber Segovia Cruz
Regidora 5	María de los Ángeles Apolinar Gómez	Magali Cid Cruz
Regidor 6	José Antonio Juárez Larios	Manuel Alejandro Falcón Gómez
Regidora 7	Dulce María Apolinar Gómez	Perla Josefina Trujillo Juárez
Regidor 8	Rubén Morales Rosas	José Hugo Buendía Ramos
Regidora 9	María Dolores Delgadillo Rodríguez	Blanca Estela Delgadillo Rodríguez
Regidor 10	Miguel Ángel Barrera Jiménez	J. Jesús Vega Chávez
Regidora 11	Karla Johana Laguna Martínez	Sulikell López Arroyo

YAHUALICA		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente	Leonardo Sanjuan Hernández	Aniceto Hernández Martínez
Síndico	Angelina Hernández Bautista	Lilia Cortés Navarro
Regidor 1	Ancelmo Aguado Bernardino	Erasmó Aguado Herrera
Regidora 2	Araceli Sánchez Rodríguez	Zenaida Marciano Bautista
Regidor 3	Pedro Hernández Bautista	Emilio Bautista Hernández
Regidora 4	Porfiria Hernández Celestina	Eufemia Hernández Hernández
Regidor 5	Francisco Martínez Hernández	Selestino Hernández Hernández

ZAPOTLÁN DE JUÁREZ		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente	Mauro García Pérez	Tomás Juárez Raymundo
Síndico	Ana Lilia Hernández Jiménez	Leonor Hernández García
Regidor 1	Martín Hilario Becerra Delgadillo	José Pérez Salas
Regidora 2	Andrea Angélica Aguilar Ríos	Amparo Cruz Cerón
Regidor 3	Ricardo Morales Cortés	Fco. Javier Cruz Hernández
Regidora 4	Juana Pérez Cruz	Sandra Miriam Vázquez Cruz
Regidor 5	Jesús Iván Bautista Trejo	Diego Salas Sánchez

9.- En virtud de lo anterior, es de arribar a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Competencia. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción XXI, y 114, fracción II, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, está facultado para registrar supletoriamente las Planillas que pretendan contener en la elección ordinaria de Ayuntamientos de la Entidad en el presente año.

II.- Derecho a solicitar el registro de fórmulas. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, fracción VIII, y 37, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral podrán participar en los Procesos Electorales Locales en dos modalidades, por sí mismos o en Coalición, y podrán postular Candidatos, Fórmulas o Planillas para las elecciones de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos y en el caso a estudio, quien solicita el registro de las planillas de Candidatos y Candidatas a integrar los ayuntamientos de la Entidad, lo es el Partido del Trabajo, quien se encuentra debidamente acreditado ante el Organismo Electoral; y la solicitud la presenta el representante acreditado ante este Consejo General.

III.- Oportunidad. De conformidad con lo establecido en el artículo 114, fracción II, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el plazo para la presentación de solicitudes de registro de Planillas de Candidatos para Ayuntamientos, correrá del quincuagésimo quinto al quincuagésimo día anterior al de la celebración de la Jornada Electoral, por lo que, si la jornada comicial se verificará el cinco de junio del presente año, es de considerarse que el plazo en mención estuvo vigente entre los días once al dieciséis de abril, lo que nos lleva a concluir, que la solicitud de registro del Partido del Trabajo estuvo presentada oportunamente.

IV.- Requisitos Constitucionales. El artículo 128, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, enuncia los requisitos con que deben contar las personas que pretendan ser integrantes del Ayuntamiento, razón por la cual, pasamos a analizar el cumplimiento de los mismos en su orden:

a) Ser hidalguense. Este requisito queda cumplido a satisfacción de esta autoridad con las documentales consistentes en los certificados del acta nacimiento de las y los ciudadanos propuestos y que integran las cuarenta y dos Planillas de las que solicita el registro, de las que se deduce que su nacimiento acontece en el Estado de Hidalgo.

Y respecto de quienes acreditan su nacimiento en una Entidad Federativa distinta a Hidalgo; queda satisfecho el presente requisito a satisfacción de esta Autoridad, con las constancias de residencia presentadas, con las que se acreditan los extremos del artículo 13, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

b) Ser vecino del municipio correspondiente, con residencia no menor de dos años inmediatamente anteriores al día de la elección. La satisfacción de este requisito queda cumplida con las constancias de residencia expedidas por la Autoridad Municipal competente que se acompañan a la solicitud de registro sujeta a revisión, ya que de su lectura se advierte que todos las Candidatas y Candidatos propuestos tienen una residencia mayor a dos años en su municipio.

c) Tener, al menos 21 años de edad en el caso del Presidente y de los Síndicos y de 18 años de edad en el caso de Regidores, al día de la elección. El tercero de los requerimientos constitucionales queda cumplido de igual forma con las documentales consistentes en los certificados de las actas de nacimiento de todos y cada uno de los integrantes de las Planillas, de las que se infiere que las ciudadanas y ciudadanos propuestos tienen más de veintiún años de edad en el caso del Presidente y de los Síndicos; y, de dieciocho años de edad en el caso de los Regidores.

d) Tener modo honesto de vivir. Dicho requisito queda acreditado, ya que según criterios sostenidos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la jurisprudencia 17/2001, de rubro *"MODO HONESTO DE VIVIR COMO REQUISITO PARA SER CIUDADANO MEXICANO. CONCEPTO"*, el modo honesto de vivir constituye una presunción iuris tantum, pues mientras no se demuestre lo contrario se presume su cumplimiento; además, que conforme a la manifestación del empleo que desempeñan, se infiere el cumplimiento del presente requisito.

e) No desempeñar cargo o comisión del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en la circunscripción del municipio, a menos que se separen de aquéllos cuando menos con sesenta días naturales de anticipación al día de la elección, a excepción de los docentes. La exigencia constitucional mencionada, queda plenamente acreditada, al constar en el expediente formado con la solicitud de registro presentada, que las ciudadanas y ciudadanos propuestos como candidatos a integrar los Ayuntamientos del Estado, se venían desempeñando en funciones distintas a

las prescritas anteriormente, o en su caso, quienes ostentaban algún cargo en la administración pública, ya sea Federal, Estatal o Municipal, presentaron el documento que acredita su debida separación del cargo en tiempo y forma.

En otros casos, las Candidatas y Candidatos postulados presentaron carta bajo protesta de decir verdad de no encontrarse bajo alguno de los supuestos previstos en el artículo 128, fracciones V, VI y VII, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

f) No ser ministro de culto religioso alguno, ni pertenecer al estado eclesiástico. Con la manifestación expresa de los ciudadanos propuestos en relación a sus respectivas ocupaciones se deduce la satisfacción del presente requisito, así como en la carta bajo protesta de decir verdad a que hace referencia el inciso anterior.

g) Saber leer y escribir. De los documentos que corren agregados a la solicitud a estudio, podemos deducir que en razón de la ocupación o grado de escolaridad, de cada uno de los candidatos, dicho requisito queda solventado.

h) En el caso de los Consejeros Electorales, el Subprocurador de Asuntos Electorales, los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y los Magistrados del Tribunal Electoral, deberán separarse de su cargo un año antes del inicio del proceso electoral de que se trate. Es verdad conocida que ninguno de los candidatos propuestos tiene la figura que se menciona en este inciso, además de que existe manifestación expresa de cada uno de ellos en relación a su ocupación y en ninguno de los casos se advierte que se actualice la presente causal, razón por la cual, el requisito en mención queda solventado.

Las exigencias constitucionales mencionadas en los incisos e), f) y h), que preceden, quedan plenamente acreditadas, al constar en el expediente formado con la solicitud de registro presentada, que las personas propuestas como candidatos y candidatas a integrar los Ayuntamientos del Estado se venían desempeñando en funciones distintas a las prescritas anteriormente.

Sobre el particular la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha emitido criterio al respecto, en la tesis LXXVI/2001, de rubro *“ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE*

CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN", determinado que los requisitos de carácter negativo, como los son los mencionados en los inicios anteriores, deben presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos, por lo que únicamente corresponderá a quien afirme que no se satisfacen el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

V.- Requisitos legales. El Código Electoral del Estado de Hidalgo, establece en su artículo 119, párrafos segundo y tercero, que de la totalidad de las solicitudes de registro de planillas para Ayuntamientos que los partidos políticos presenten, el cincuenta por ciento deberá estar encabezada por mujeres y el otro cincuenta por ciento por hombres, habida cuenta que además las planilla se integrarán por un propietario y un suplente del mismo género, atendiendo siempre la paridad de género, por consiguiente se alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista correspondiente; y del análisis que se practica a las planillas de candidatos propuesta, es de advertirse que se cumple con tales exigencias.

Por su parte, el artículo 120 enuncia los requisitos que debe contener la solicitud de registro, mismos que se analizan en el orden que aparece en el citado ordenamiento legal.

a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo. Queda acreditado a satisfacción de esta Autoridad, al advertirse que en el escrito de solicitud aparecen los nombres completos de las personas que integran las Planillas de Candidatos y Candidatas de quienes se pretenden su registro y que los mismos son coincidentes con los documentos personales que se acompañan, tales como los certificados del acta de nacimiento y las copias de la credencial para votar con fotografía.

b) Lugar y fecha de nacimiento. De igual forma, quedan acreditados estos requisitos previstos por la fracción segunda del artículo 120 del Código, al advertirse, tanto en la solicitud de registro como en las actas de nacimiento, su satisfacción.

c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo. Quedan acreditados estos requisitos previstos por la fracción tercera, del artículo 120 del Código, al advertirse, tanto en la solicitud de registro como en las copias de las credenciales para votar con fotografía y de las constancias de residencia expedidas por autoridad competente.

d) Ocupación. Se observa, en todos los casos, la mención dentro de la solicitud de registro la actividad a la que se dedica cada uno de las ciudadanas y ciudadanos propuestos.

e) Clave de la credencial para votar. En consonancia con el contenido del Acuerdo INE/CG50/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el cual se determina cuáles son las credenciales para votar vigentes, se acredita este requerimiento al advertirse dentro de la solicitud, la clave de elector de cada una de las personas propuestas como Candidatos y Candidatas, misma que coincide con la de la credencial para votar con fotografía de cada uno de ellos, así mismo esta Autoridad Electoral en aras de contar con la mayor certeza de que los documentos presentados cumplen con los requisitos legales y constitucionales señalados en la convocatoria y las normas aplicables, se ha cerciorado que las credenciales de elector presentadas por los Candidatos y Candidatas seleccionados se encuentran vigentes mediante una búsqueda en la página de consulta de vigencia de credencial de elector del Instituto Nacional Electoral (<http://listanominal.ine.mx/>), concluyendo que se cumplió con el requisito.

f) Cargo para el que se les postule. Se cumple con este requisito al establecerse en la solicitud de registro los puestos para los que se postulan a los candidatos y candidatas presentados y que corresponden a las listas que se aprecian en el antecedente número siete del presente acuerdo.

g) Declaración de aceptación de la candidatura. Es de observarse el cumplimiento de este requisito con la declaración de aceptación de la candidatura que corre agregado a la solicitud de registro en donde se aprecia la firma legible de las personas propuestas, mismas que coinciden con los rasgos que aparecen en la copia de las credenciales para votar con fotografía.

h) Mención de que la selección de sus Candidatos fue de conformidad con sus normas estatutarias. Se cumple al advertirse que los Candidatos presentados, se eligieron conforme a las disposiciones estatutarias previstas, según escrito presentado por el Partido Político solicitante.

De igual forma, en la respectiva convocatoria, se señalan los anexos que deberán acompañar a la solicitud de registro, los cuales, a continuación se enlistan y en ese orden se explica cómo fueron cumplimentados:

1. Copia fotostática del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.

Ambos documentos se encuentran cubiertos, toda vez que se advierten dentro de la solicitud presentada los documentos consistentes en copia del acta de nacimiento y la copia de la credencial para votar vigente; por lo que hace a este último requisito este organismo se abocó a la verificación de la vigencia de dicho documento bajo la premisa de que no basta que el ciudadano presente una credencial para votar con fotografía, sino que ésta debe estar vigente, es decir, debe tratarse de una que se encuentre registrada recientemente en el Padrón Electoral, lo anterior en el entendido de que no es posible cumplir con el citado requisito electoral con un documento no válido, por ello y en observancia del principio de certeza electoral se observó y verificó que las copias presentadas de las credenciales para votar cuentan con un apartado visible en el cual se hace mención de la vigencia de la misma, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo INE/CG50/2014, aunado a lo anterior se realizó una búsqueda en la página de consulta de vigencia de credencial de elector del Instituto Nacional Electoral (<http://listanominal.ine.mx/>), concluyendo que se cumplió con el presente requisito.

2. Constancia de residencia, expedida por la autoridad competente.

Se cumplimenta con la documentación que se presentó, anexa a las solicitudes de registro, consistente en constancias de radicación, expedidas y signadas por la Autoridad Municipal competente, el Presidente Municipal y/o el Secretario General, y de la cual se desprende que los ciudadanos y ciudadanas postulados cuentan con la residencia efectiva exigida en la ley.

3. Constancia o documento original que acredite la separación del cargo, para quienes se encuentren en los casos del artículo 128, fracciones V y VIII de la Constitución Política del Estado.

Queda mostrada a juicio de esta Autoridad la presente exigencia, en los términos que han quedado establecidos en la fracción V, inciso d, del presente acuerdo, máxime que quienes se encuentran en los casos referidos en el artículo 128, fracciones V y VIII de la Constitución Política del Estado; ya que presentaron la documentación correspondiente para acreditar la separación o renuncia al cargo que venían desempeñando, aunado a que no existe prueba alguna que acredite las calidades a que hace referencia esta fracción.

Ahora bien, este requisito consistente de que el Candidato o Candidata no sea servidor público al momento de su registro, esta Autoridad en

cumplimiento del principio de certeza electoral, verificó que la postulación de los ciudadanos y ciudadanas a integrar los Ayuntamientos del Estado, cumple con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado como del Código Electoral local, por lo que se solicitó el apoyo a diversas dependencias públicas a nivel Federal como Estatal, a efecto de que informara a esta Autoridad Electoral si dentro de su base de datos obra registro de que algún candidato o candidata se encuentra en funciones dentro de alguna dependencia Pública. En tal sentido, el partido político que haya registrado a un Candidato o Candidatos con cargo público deberá presentar la documentación que acredite la separación del cargo dentro del plazo de 60 días anteriores al día de la elección y un año antes en su caso, es decir deberá presentar dicha documentación a más tardar el día 6 de abril del presente año.

4. Documento que acredite el registro de la plataforma electoral que los candidatos propuestos habrán de sostener a lo largo de sus campañas.

Consta dentro de los documentos anexos a la solicitud de registro y en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el registro oportuno de la plataforma electoral de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

VI. PLANILLAS DE LAS QUE SE NIEGA SU REGISTRO POR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

El Partido del Trabajo, solicitó el registro de cincuenta y seis Planillas para la elección de Ayuntamientos del Estado de Hidalgo, sin embargo, la autoridad electoral, al observar que algunas de ellas, incumplían con los requisitos enunciados en la Constitución Política del Estado de Hidalgo y del Código Electoral, les negó el registro, señalando las siguientes omisiones:

Omisión de anexar a la solicitud de registro de Planilla la constancia de residencia.

El artículo 128, fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, establece que para ser miembro de los Ayuntamientos se requiere ser hidalguense en pleno goce de sus derechos, que en relación con el diverso 120 párrafo segundo del Código Electoral del Estado de Hidalgo, que establece que la solicitud de registro deberá de acompañarse, entre otros requisitos, de la copia del anverso y reverso de la credencial para votar, documento que resultaría idóneo para que el ciudadano acredite el estar en

ejercicio pleno de sus derechos político electorales, presunción *iuris tantum*, en este contexto, resulta ser un elemento *sine qua non* para obtener dicho registro, señalando que al momento de solicitar el registro respectivo de la candidatura, son aplicables las reglas generales de la carga de la prueba, por lo que el solicitante tiene el *onus probando*, motivo por el cual al no acreditarse con elemento probatorio alguno el tener vigente sus derechos político electorales, robustece lo anterior la jurisprudencia y tesis emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyos rubros son los siguientes: **Jurisprudencia 5/2003 CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA VIGENTE. CONSTITUYE UN REQUISITO PARA OBTENER REGISTRO COMO CANDIDATO Y SER VOTADO, CUYO INCUMPLIMIENTO ACARREA INELEGIBILIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)** y Tesis **XCIII/2001 CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA. HACE PRUEBA PLENA DE LA INSCRIPCIÓN DE SU TITULAR EN EL PADRÓN ELECTORAL**, en este contexto la omisión de este requisito respecto de algún miembro de la planilla en los municipios de Actopan, Ixmiquilpan, Zempoala, Zimapán, trae como consecuencia el negar el registro de las planillas presentadas, en el entendido de que el registro de la candidatura para integrar los Ayuntamientos se realiza a través de planillas mismas que serán integradas por candidatos a Presidente Municipal, Síndico y una lista de Regidores, en número igual al previsto para ese Municipio en este Código de conformidad con lo establecido en el artículo 119, del Código Electoral en la Entidad.

Incumplimiento de incluir una fórmula de ciudadanas o ciudadanos menores de 29 años dentro de los primeros cuatro lugares de la Planilla.

El artículo 13 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, en sus párrafos segundo y tercero establece que los partidos políticos, al integrar sus planillas, **deberán** registrar por lo menos a un ciudadano que no sea mayor a 29 años como candidato a Regidor Propietario y su Suplente, mismo que deberá ocupar uno de los cuatro primeros lugares de la planilla respectiva. Si el ciudadano menor a los 29 años resulta ser candidato a Presidente Municipal o Síndico Procurador, el partido político quedará exento de registrar a otro ciudadano menor a los 29 años como candidato a Regidor.

Asimismo, el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, señaló al resolver el expediente RAP-MOR-005/2016 que *“la planilla es considerada como una*

unidad para efectos de los artículos 13 y 119 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, y por ello, el candidato no mayor a veintinueve años puede ubicarse dentro de los cuatro primeros lugares de la planilla, a saber: Candidato a Presidente Municipal, candidato a Síndico, candidato a Primer Regidor o candidato a Segundo Regidor”.

Dicho criterio fue retomado por este Instituto Estatal Electoral al emitir el acuerdo CG/073/2016, de fecha 8 de abril de 2016, mismo que en su punto de acuerdo primero estableció que el criterio que deberán observar los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes para el registro del candidato o candidata no mayor a veintinueve años en las planillas presentadas para registro en la elección de Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2015-2016, en el sentido señalado por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en la resolución RAP-MOR-005/2016, relativo a que puede ubicarse dentro de los cuatro primeros lugares de la planilla, a saber: Candidato a Presidente Municipal, candidato a Síndico, candidato a Primer Regidor o candidato a Segundo Regidor, con sus respectivos suplentes.

En este contexto, el artículo 25, fracción VI del Código Electoral del Estado de Hidalgo establece como una de las **obligaciones** de los Partidos Políticos nacionales, acreditados ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, es la de registrar a sus candidatos, fórmulas y planillas ante los órganos electorales respectivos, en los términos que establezca el referido Código Electoral en la Entidad, motivo por el cual al incumplir con lo establecido en el artículo 13 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, lo procedente es negar el registro de las planillas presentadas en los siguientes ayuntamientos: **METZTITLÁN, SANTIAGO TULANTEPEC, ZIMAPÁN**, en el entendido de que el registro candidatura para integrar los Ayuntamientos se realiza a través de Planillas, mismas que serán integradas por candidatos a Presidente Municipal, Síndico y una lista de Regidores, en número igual al previsto para ese Municipio en este Código de conformidad con lo establecido en el artículo 119, del Código Electoral en la Entidad.

Incumplimiento del requisito de tener 21 años cumplidos al día de la Elección, para la postulación de ciudadanas y ciudadanos a los cargos de Presidentes y Síndicos.

El artículo 128, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, establece que para ser miembro de los Ayuntamientos se requiere tener al menos 21 años de edad en el caso del Presidente y de los Síndicos y de 18

años de edad en el caso de Regidores, al día de la Elección, dicho requisito es un elemento *sine qua non* para obtener dicho registro, motivo por el cual el ciudadano que no acredite tener la edad mínima requerida para Candidato al cargo de que se trate, no podrá ser registrado y por ende se le negará el respectivo registro. Dicha hipótesis se actualiza en los ayuntamientos: **EPAZOYUCAN, TLAXCOAPAN, TIANGUISTENGO, TULANCINGO DE BRAVO**, asimismo y como se ha venido desarrollando en el presente acuerdo, el **registro** de las candidaturas para integrar los Ayuntamientos se realiza a través de Planillas mismas que serán integradas por candidatos a Presidente Municipal, Síndico y una lista de Regidores, en número igual al previsto para ese Municipio en este Código de conformidad con lo establecido en el artículo 119, del Código Electoral en la Entidad, en este contexto, el artículo 25, fracción VI del Código Electoral del Estado de Hidalgo establece como una de las **obligaciones** de los partidos políticos nacionales, acreditados ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, es la de **registrar** a sus candidatos, fórmulas y **planillas** ante los órganos electorales respectivos, en los términos que establezca el referido Código Electoral en la Entidad, motivo por el cual al incumplir con lo establecido en el artículo 128, fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, lo procedente es negar el registro de las planillas presentadas en los municipios supra indicados.

Solicitud de registro de Planillas que no completan el número total de fórmulas requeridas por la ley y el acuerdo CG/008/2016 del Consejo General.

Con fundamento en lo establecido en la fracción I, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que establece:

“Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera

exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.”

En congruencia con lo anterior, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la parte relativa a la elección de las autoridades de las entidades federativas, sujetas al voto popular, resulta de observancia obligatoria para las autoridades electorales locales y del texto del artículo 26 en el arábigo 2, dispone:

“Artículo 26.

2. Los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por un Presidente Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad, así como los órganos político-administrativos, según la legislación aplicable en el Distrito Federal.”

De igual manera, el artículo 124 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, establece:

“Artículo 124.- Los Ayuntamientos se integran por un Presidente, los Síndicos y los Regidores que establezca la Ley respectiva.

En la elección de los Ayuntamientos, se aplica el principio de representación proporcional de acuerdo a las reglas que establezca la ley de la materia.”

Por su parte, el artículo 119 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, establece:

“Artículo 119. Las planillas para Ayuntamientos serán integradas por candidatos a Presidente Municipal, Síndico y una lista de regidores, en número igual al previsto para ese Municipio en este Código, siendo la candidatura a Presidente Municipal quien encabece la lista de la planilla.”

De las anteriores disposiciones constitucionales y legales se concluye, que los ayuntamientos están integrados por un Presidente, los Síndicos y los Regidores que establezca la Ley respectiva. Así, para dicho efecto, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, emitió el Acuerdo CG/008/2016, por el que se establece el número de Regidores y Síndicos para el registro de Planillas de Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local de 2015 – 2016.

De ahí que la planilla se conciba como una unidad para efectos del registro, tal como lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder

Judicial de la Federación, en el expediente identificado con el registro SUP-REC-46/2015, en la que esencialmente refirió: "... la planilla es un todo y deben ser consideradas en su integridad, la suma de todas las candidaturas que la integran, o sea, las que forman parte de la lista de regidores y también las que no..."

Bajo este contexto, el artículo 25, fracción VI del Código Electoral del Estado de Hidalgo establece como una de las **obligaciones** de los partidos políticos nacionales, acreditados ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, es la de **registrar** a sus candidatos, fórmulas y **planillas** ante los órganos electorales respectivos, en los términos que establezca el referido Código Electoral en la Entidad, motivo por el cual al incumplir con lo establecido en citados artículos Constitucionales y Legales, lo procedente es negar el registro de la Planilla presentada para el municipio de **ACATLÁN**, misma en la que también el Partido Político solicitante conformó una fórmula encabezada por una mujer, como Propietario, y un hombre como Suplente, lo que además incumple la paridad en la constitución de las fórmulas.

En el mismo caso, conformando dos fórmulas, encabezadas por mujeres, como Propietarias, y hombres como suplentes, se encuentra la Planilla de Zacualtipán de Ángeles, incumpliendo las reglas de paridad para formar las fórmulas de candidatos de los Ayuntamientos, lo que genera también, la improcedencia del registro de la Planilla, ya que dichas fórmulas no se integran adecuadamente.

Por cuanto hace a la Planilla de Progreso de Obregón, es menester mencionar que al presentarla para su registro, por parte del Partido del Trabajo, el documento general para la aceptación de las candidaturas y las manifestaciones bajo protesta de no encontrarse dentro de los supuestos previstos en el artículo 128, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, no se encontraba requisitado con los datos generales de los integrantes de la Planilla, y solamente contenía tres firmas en la parte final del documento, para un Ayuntamiento en el que se deben registrar un total de siete fórmulas, es decir, compuesta por catorce personas, entre Propietarios y Suplentes, aunado al hecho de que el Partido solicitante, omitió también anexar documentos de las y los ciudadanos que pretendió postular, por lo que, al no existir relación directa, entre el escrito de aceptación de candidatura y manifestación bajo protesta, con los documentos que debieron anexarse a la solicitud, resultó imposible analizar la Planilla, para poder realizar observaciones concretas sobre las ciudadanas y los ciudadanos que conformarían las fórmulas. En virtud de lo anterior, resulta procedente negar el registro de la Planilla de Progreso de Obregón, al no encontrarse cumplimentada adecuadamente.

Omisión de anexar a la solicitud de registro, copia del anverso y reverso de la credencial para votar.

El artículo 128, fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, establece que para ser miembro de los Ayuntamientos se requiere ser vecino del municipio correspondiente, con residencia no menor de dos años inmediatamente anteriores al día de la elección. En este contexto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que el acreditar una residencia por un tiempo determinado, dentro de la circunscripción por la que pretende contender, es un elemento *sine qua non* para obtener dicho registro, señalando que al momento de solicitar el registro respectivo de la candidatura, son aplicables las reglas generales de la carga de la prueba, por lo que el solicitante tiene el *onus probando*, motivo por el cual al no acreditarse con elemento probatorio alguno el ser vecino del municipio correspondiente, con residencia no menor de dos años inmediatamente anteriores al día de la elección, de algún miembro de la planilla en los municipios de Acatlán, Ixmiquilpan, Santiago Tulantepec, lo procedente es negar el registro de las planillas presentadas, en el entendido de que el registro de las candidaturas para integrar los Ayuntamientos se realiza a través de planillas mismas que serán integradas por candidatos a Presidente Municipal, Síndico y una lista de regidores, en número igual al previsto para ese Municipio en este Código de conformidad con lo establecido en el artículo 119 del Código Electoral en la Entidad.

VII. Verificación al cumplimiento de registrar a un joven dentro de los cuatro primeros lugares de la planilla respectiva.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo CG/073/2016 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de fecha ocho de abril de dos mil dieciséis se aprobó el criterio que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Independientes para el registro del Candidato o Candidata no mayor a veintinueve años en las planillas presentadas para registro en la elección de Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2015-2016, en el sentido señalado por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en la resolución RAP-MOR-005/2016, relativo a que puede ubicarse dentro de los cuatro primeros lugares de la planilla, a saber: Candidato a Presidente Municipal, candidato a Síndico, candidato a Primer Regidor o candidato a Segundo Regidor, con sus respectivos suplentes.

Por lo que se procedió a verificar el cumplimiento a lo establecido en el artículo 13, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, así como en la en la resolución RAP-MOR-005/2016 del el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en las y los ciudadanos postulados por el Partido del Trabajo se desprende que en las cuarenta y dos Planillas se cumple con la inclusión de jóvenes en los cuatro primeros lugares de las Planillas respectivas.

VIII. DE LA ADMISIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS PARA ASEGURAR CONDICIONES DE IGUALDAD ENTRE GÉNEROS.

Que las políticas de género fundamentadas en la igualdad desde su postulación y hasta su implementación deben facilitar el acceso para que las mujeres detenten una mayor oportunidad de autonomía y poder, buscando reducir la brecha de desigualdad de género existente y sobre todo apostando a establecer nuevos mecanismos de inclusión. Por convicción, es fundamental tomar acciones para difundir la información que generan estos cambios de políticas en el espacio público, de manera que la aplicación de nuevas categorías de análisis deben permitir y atender las demandas para solucionar la desigualdad de género. En este tenor el Congreso de la Unión al reformar el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso, en su párrafo segundo, Base I, en relación con el artículo 3, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), que los partidos políticos deben aplicar reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

Ahora bien el Legislador Local, en aras de armonizar la normatividad local, estableció en el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, fracción I, la obligación de los partidos políticos para emitir las reglas que garanticen la paridad entre los géneros, en la postulación de candidaturas a diputaciones locales y de candidaturas para ayuntamientos, atendiendo a los criterios de verticalidad y horizontalidad.

Por su parte el Código Electoral del Estado de Hidalgo, en su artículo 4, menciona que también es derecho de los ciudadanos y obligaciones para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular. Asimismo, el artículo 21 del mismo Código, en la fracción III, párrafo segundo establece que cada partido político determinara y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a Ayuntamientos, siendo objetivos y asegurando las condiciones de igualdad entre los géneros; de la misma forma, en esta misma fracción III, párrafo tercero, hace la precisión de que en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos electorales locales en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral local anterior. Por su parte, el artículo 119 de la misma normatividad, establece que de la totalidad de las solicitudes de registro de planillas para Ayuntamientos que los partidos

políticos presenten, el 50% deberá estar encabezada por mujeres y el otro 50% por hombres. Toda planilla que se registre, se integrará por un propietario y un suplente del mismo género, atendiendo siempre la paridad de género, por consiguiente se alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista correspondiente.

En atención a lo que señala la legislación electoral vigente en la entidad, el partido político presentó sus criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas de Ayuntamientos, los cuales tras un análisis por parte de este órgano electoral en total respeto a la vida interna de dicho instituto político, identificó que tales criterios, han sido considerados como objetivos y aseguran condiciones de igualdad entre géneros.

Por lo anterior y una vez que fueron identificadas las diferencias en cuanto a la postulación de hombres y mujeres, consistentes en que de 42 candidaturas se generó a favor de 27 hombres contra 15 mujeres lo cual hacia una diferencia de 12 hombres, en tal virtud y a efecto de garantizar la paridad de género en las postulaciones y registro de candidaturas, y en cumplimiento a lo estipulado en las fracciones I y XLVI del Art. 66 así como lo señalado en el art. 51 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se procedió a la aplicación de lo señalado en el Acuerdo CG/068/2016, aprobado el ocho de abril de dos mil dieciséis por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, denominado “ACUERDO QUE PROPONEN LAS COMISIONES DE EQUIDAD DE GÉNERO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS Y JURÍDICA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINE LA METODOLOGÍA QUE ADOPTARÁ ESTE INSTITUTO CON EL FIN DE VIGILAR Y GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN Y REGISTRO DE CANDIDATURAS EN LOS AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015 – 2016.”, en su considerando XIV respecto de la metodología en el apartado de coaliciones inciso c) párrafo tercero, por lo que para garantizar la paridad horizontal en los términos de lo señalado en el Párrafo segundo del artículo 119 del CEEH, que especifica que de la totalidad de solicitudes de registro de planillas para Ayuntamientos que los partidos políticos presenten el 50% deberá estar encabezada por mujeres y el otro 50% por hombres. Por lo que debidamente constituida la mesa de trabajo de las Comisiones de Prerrogativas, Equidad de Género y Participación Ciudadana y Jurídica, se procedió a eliminar a través de sorteo las 11 candidaturas encabezadas por hombres a efecto de que el número de

planillas participantes se acercase en la medida de lo posible a la paridad horizontal quedando 16 hombres y 15 mujeres. Los municipios que resultaron sorteados a efecto de perder su registro fueron: **HUAZALINGO, XOCHICOTLÁN, OMITLÁN DE JUÁREZ, TLAHUELILPAN, SAN AGUSTÍN METZQUITLÁN, TASQUILLO, ALMOLOYA, CALNALI, MINERAL DEL MONTE, XOCHIATIPAN, FRANCISCO I. MADERO**, garantizando así el Principio de Paridad en su vertiente Horizontal.

Una vez concluido dicho ejercicio se procedió a la verificación del cumplimiento de la paridad de género en las planillas presentadas, por lo que se determinó que en términos del artículo 24 fracción primera de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y el artículo 21 párrafo tres y cuatro y artículo 119 del Código.

PARTIDO DEL TRABAJO REGISTRÓ DE CANDIDATURAS A AYUNTAMIENTOS POR GÉNERO

A) PARIDAD HORIZONTAL.

NO. PROG.	MUNICIPIO	H	M
1	YAHUALICA	X	
2	NOPALA DE VILLAGRAN		X
3	ATOTONILCO EL GRANDE	X	
4	ACAXOCHITLAN		X
5	MOLANGO DE ESCAMILLA		X
6	PACHUCA DE SOTO	X	
7	TIZAYUCA	X	
8	HUASCA DE OCAMPO		X
9	MINERAL DE LA REFORMA	X	
10	APAN	X	
11	HUEJUTLA DE REYES		X
12	ATLAPEXCO		X
13	ZAPOTLAN DE JUAREZ	X	
14	HUEHUETLA		X
15	MIXQUIAHUALA DE JUAREZ	X	
16	ATOTONILCO DE TULA	X	
17	SAN FELIPE ORIZATLAN		X
18	CARDONAL		X

19	SINGUILUCAN	X	
20	HUAUTLA	X	
21	TETEPANGO	X	
22	AJACUBA	X	
23	ELOXOCHITLAN	X	
24	ALFAJAYUCAN		X
25	ATITALAQUIA		X
26	CUAUTEPEC DE HINOJOSA	X	
27	EL ARENAL		X
28	LOLOTLA		X
29	MINERAL DEL CHICO		X
30	TLANALAPA	X	
31	TULA DE ALLENDE		X
	TOTAL	16	15

Del análisis realizado se determina que de la postulación de 31 candidaturas a presidentas (es) municipales donde el Partido del Trabajo va de manera individual, 15 son encabezadas por mujeres y 16 por hombres. Como se observa se postulan a más hombres que mujeres, esto no representa un sesgo evidente o exclusividad alguna a determinado género, puesto que el rango de diferencia es de uno, con esto se tiene por cumplida la paridad de género en su modalidad Horizontal.

B) PARIDAD VERTICAL

PARTIDO DEL TRABAJO REGISTRO POR MUNICIPIO PARA LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD VERTICAL

NO. PROG.	MUNICIPIO	CUMPLE PARIDAD VERTICAL	CUMPLE CON SUPLENTE DEL MISMO GÉNERO
1	YAHUALICA	SI	SI
2	NOPALA DE VILLAGRAN	SI	SI
3	ATOTONILCO EL GRANDE	SI	SI
4	ACAXOCHITLAN	SI	SI
5	MOLANGO DE ESCAMILLA	SI	SI
6	PACHUCA DE SOTO	SI	SI
7	TIZAYUCA	SI	SI
8	HUASCA DE OCAMPO	SI	SI
9	MINERAL DE LA REFORMA	SI	SI

10	APAN	SI	SI
11	HUEJUTLA DE REYES	SI	SI
12	ATLAPEXCO	SI	SI
13	ZAPOTLAN DE JUAREZ	SI	SI
14	HUEHUETLA	SI	SI
15	MIXQUIAHUALA DE JUAREZ	SI	SI
16	ATOTONILCO DE TULA	SI	SI
17	SAN FELIPE ORIZATLAN	SI	SI
18	CARDONAL	SI	SI
19	SINGUILUCAN	SI	SI
20	HUAUTLA	SI	SI
21	TETEPANGO	SI	SI
22	AJACUBA	SI	SI
23	ELOXOCHITLAN	SI	SI
24	ALFAJAYUCAN	SI	SI
25	ATITALAQUIA	SI	SI
26	CUAUTEPEC DE HINOJOSA	SI	SI
27	EL ARENAL	SI	SI
28	LOLOTLA	SI	SI
29	MINERAL DEL CHICO	SI	SI
30	TLANALAPA	SI	SI
31	TULA DE ALLENDE	SI	SI
TOTAL		31	31
PORCENTAJE		100%	100%

Derivado del análisis que se llevó a cabo se tiene por cumplida la paridad vertical en la planilla del Partido del Trabajo integrada por 31 municipios, al haberse integrado de manera alternada y con propietarias(os) y suplentes del mismo género, en los términos de lo establecido en la normatividad del artículo 119 del Código Estatal Electoral de Hidalgo.

C) PARIDAD SUSTANTIVA EN AYUNTAMIENTOS

**PARTIDO DEL TRABAJO
CANDIDATURAS A AYUNTAMIENTOS POR GÉNERO
Y POR PORCENTAJE DE VOTACIÓN**

NO. PROG.	MUNICIPIO	Porcentaje de votación total	H	M
1	YAHUALICA	0.53%	X	
2	NOPALA DE VILLAGRAN	0.55%		X
3	ATOTONILCO EL GRANDE	0.70%	X	
4	ACAXOCHITLAN	1.14%		X
5	MOLANGO DE ESCAMILLA	1.58%		X
6	PACHUCA DE SOTO	1.83%	X	
7	TIZAYUCA	2.18%	X	
8	HUASCA DE OCAMPO	2.47%		X
9	MINERAL DE LA REFORMA	2.66%	X	
10	APAN	2.85%	X	
11	HUEJUTLA DE REYES	3.17%		X
12	ATLAPEXCO	3.56%		X
13	ZAPOTLAN DE JUAREZ	4.95%	X	
14	HUEHUETLA	8.78%		X
15	MIXQUIAHUALA DE JUAREZ	9.33%	X	
16	ATOTONILCO DE TULA	10.47%	X	
17	SAN FELIPE ORIZATLAN	13.60%		X
18	CARDONAL	15.22%		X
19	SINGUILUCAN	15.32%	X	
20	HUAUTLA	26.18%	X	
21	TETEPANGO	35.44%	X	
22	ELOXOCHITLAN	48.84%	X	
23	AJACUBA	49.98%	X	

Baja  Media  Alta 

Para el presente ejercicio se tomaron en cuenta los municipios en donde el Partido postuló candidaturas y cuenta con antecedentes de votación ya sea por su participación directa o bien por su participación en coalición en el proceso electoral 2011. Lo anterior, en los términos establecidos en el acuerdo CG/068/2016/ de fecha 8 de abril del 2016.

De la aplicación de dicha metodología se procedió a dividir en tres el total de ayuntamientos en los cuales postuló una candidatura y cuenta con antecedentes de votación, y luego en dos quedando el bloque de más baja votación como se observa a continuación

**PARTIDO DEL TRABAJO
BLOQUE DE VOTACIÓN MAS BAJA DE CANDIDATURAS A
AYUNTAMIENTOS ORDENADO DE MENOR A MAYOR POR
PORCENTAJES Y GÉNERO**

NO. PROG.	MUNICIPIO	POCENTAJE DE VOTACIÓN TOTAL	H	M
1	YAHUALICA	0.53%	X	
2	NOPALA DE VILLAGRAN	0.55%		X
3	ATOTONILCO EL GRANDE	0.70%	X	
4	ACAXOCHITLAN	1.14%		X
5	MOLANGO DE ESCAMILLA	1.58%		X
6	PACHUCA DE SOTO	1.83%	X	
7	TIZAYUCA	2.18%	X	
8	HUASCA DE OCAMPO	2.47%		X
		TOTAL	4	4
		PORCENTAJE	50%	50%

Del análisis se desprende que de la división del bloque de votación menor (8 AYUNTAMIENTOS) en dos segmentos en las candidaturas de los partidos en los municipios con menor votación SE OBTIENE QUE EL 50% DE

CANDIDATURAS SON DE MUJERES Y EL 50% DE CANDIDATURAS RESTANTES ES PARA HOMBRES.

Bajo este análisis no existe sesgo evidente ni exclusividad alguna hacia determinado género por lo que en atención a ello se da el cumplimiento al principio de paridad en su modalidad sustantiva.

IX.- Conclusión. Este Consejo General concluye, que en razón del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales aludidos en los considerandos que anteceden y atendiendo lo dispuesto por el artículo 121, fracción III, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, que establece, que el cuadragésimo cuarto día anterior al de la celebración de la jornada comicial el Órgano Electoral correspondiente deberá otorgar o negar el registro de candidaturas para integrar los Ayuntamientos del Estado, es de considerarse que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, fracción II, 24, 116, 122, 124, 125, 127 y 128 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como en los artículos 6, fracción I, inciso d, 13, 24, fracción VIII, 66, fracción XXI, 114, fracción II, 119, 120, 121, 122, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, este Consejo General, aprueba el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se concede al Partido del Trabajo, el registro de las Planillas de Candidatos y Candidatas a integrar los Ayuntamientos del Estado de Hidalgo, señalados en el antecedente octavo del presente Acuerdo, para contener en la Elección Ordinaria correspondiente a celebrarse el próximo cinco de junio de dos mil dieciséis.

Segundo.- Para los efectos legales a que haya lugar, comuníquese a los Consejos Electorales Distritales y Municipales el registro de las candidaturas concedido.

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 125, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se ordena la publicación de las candidaturas registradas, en el Periódico Oficial del Estado y en los diarios de mayor circulación de la Entidad.

Cuarto.- Como lo dispone el artículo 68, fracción XV, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto notifique el presente acuerdo en los Estrados del Consejo General.

Pachuca, Hidalgo; 22 de abril de 2016

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MEDIANTE EL VOTO DIRECTO DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES: LIC. GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ; LIC. BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO; MTRO. AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO; MTRO. SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD; LIC. MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; LIC. URIEL LUGO HUERTA; Y MTRO. FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. JERÓNIMO CASTILLO RODRÍGUEZ, QUE DA FE.